



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:187/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- GRUPO MODELO . S.A.B. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 187/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. CARMEN MIGUEL PECH DÍAZ, EN CONTRA DE COBRANZA MODELO, S. DE R.L. DE C.V.; GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V. y CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día once de diciembre de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente señala:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.------

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos, del que se desprende que mediante proveído de data tres de abril del dos mil veinticinco, en su punto cuarto, se ordeno dar de alta el buzón electrónico juzgadolaboralpechlara@gmail.com, entonces mediante el proveído proveído de fecha catorce de agosto del dos mil veinticinco, se admitió la contestación de demandada y en el cual se le dio el término de ocho días a la parte actora del presente asunto, para efectos de formular su réplica correspondiente en relación a la contestación de demanda de las morales **COBRANZA MODELO S. DE R.L. DE C.V. y CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, mismo auto que fuera notificado por medio del buzón electrónico a las partes del presente asunto laboral, el día dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Del estudio del presente expediente se desprende que la parte actora, fue notificada por medio de buzón electrónico el día dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, no obstante, de la revisión del SIGELAB, se observa que esta autoridad fue omisa en dar de alta el buzón juzgadolaboralpechlara@gmail.com, el cual fue ordenado mediante el proveído de data tres de abril del dos mil veinticinco, en su punto cuarto, por ende, se desprende que no encuentra debidamente notificado del proveído de data catorce de agosto del dos mil veinticinco.

Por lo señalado con anterioridad, siendo que mediante el proveído de data catorce de agosto del dos mil veinticinco, se tuvo a la demandada dando contestación a la demandada instaurada en su contra, así como dando el término de ocho días hábiles a la parte actora, para efectos de formular su réplica respectiva, mismo auto que fuera ordenado notificar por Buzón Electrónico, por lo que, para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14 y 17 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de

debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal **DEJA SIN EFECTO** la notificación realizada a la parte actora mediante buzón electrónico el día dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, del proveído de catorce de agosto del dos mil veinticinco.

CUARTO: Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 686 párrafo segundo de la Ley antes invocada, **se ordena la regularización del procedimiento, y se ordena notificar a la parte actora el C. CARMEN MIGUEL PECH DIAZ el proveído de fecha catorce de agosto del dos mil veinticinco, en el buzón electrónico respectivo, proveído que se inserta en el presente acuerdo:**

"(...) Expediente: 187/24-2025/JL-II

Folio: P. 4578.

Con esta fecha (**14 de Agosto de 2025**), doy cuenta con el escrito signado por los Licdos. Juan David Navarro Moreno y Pablo León Saldaña, apoderados legales de las demandadas **COBRANZA MODELO S. DE R.L. DE C.V. y CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**; presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día nueve de julio de dos mil veinticinco. — Conste. Doy fe. --

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por los Licdos. Juan David Navarro Moreno y Pablo León Saldaña, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderados legales de las partes demandadas **COBRANZA MODELO S. DE R.L. DE C.V. y CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, con las Escrituras Públicas Número 35, 993 y 334, 920. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con la diligencia practicada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado; de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.; GRUPO MODELO, S.A.B. DE C.V. y COBRANZA MODELO S. DE R.L. DE C.V.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a las diligencias practicadas por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado; de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a **CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.; GRUPO MODELO, S.A.B. DE C.V. y COBRANZA MODELO S. DE R.L. DE C.V.**, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando las razones actuariales de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a las demandadas **CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.; GRUPO MODELO, S.A.B. DE C.V. y COBRANZA MODELO S. DE R.L. DE C.V.**, para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: **del veintitrés de junio al once de julio de dos mil veinticinco**, toda vez que, de autos se advierte que fue notificada y emplazada con **fecha veinte de junio de dos mil veinticinco**, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de junio, así mismo cinco y seis de julio de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día **nueve de julio de dos mil veinticinco**.

CUARTO: Se hace constar que el Licenciado **Pablo León Saldaña**, como Apoderado Legal de **CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, en el escrito de cuenta, en su apartado de aclarando a su autoridad, manifiesta que el actor fue transferido de **CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** con la demandada **COBRANZA MODELO, S. DE R.L. DE C.V.**, mismo que le respecto sus derechos laborales, por lo que, de igual forma aclaran que **COBRANZA MODELO, S. DE R.L. DE C.V., ASUME LA RELACIÓN DE TRABAJO.**

QUINTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad al Lic. Juan David Navarro Moreno como Apoderado Legal de la demandada COBRANZA MODELO S. DE R.L. DE C.V. y al Lic. y Pablo León Saldaña, como Apoderado Legal de CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que se acredita con las **Escrituras Públicas Número 35, 993 y 334, 920**, de fechas 13 de septiembre de 2021, pasada ante la fe del Licdo. Antonio López Aguirre, Notario Público Titular Número 250 de la Ciudad de México y la Licda. Georgina Schila Olivera González Notario Público Titular Número 207 de la Ciudad de México, respectivamente. Y con las **Cédulas Profesionales Número 10163778 y 3220371**, respectivamente, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con los licenciados Mauricio Cruz Moreno, Roberto Horacio López Guillén, Luis Fernando Trujillo Penagos y Viridiana Tovilla Sánchez, **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

SEXTO: Se hace constar que las **Escrituras Públicas Número 35, 993 y 334, 920**, fueron debidamente cotejadas y certificadas por la Secretaría Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 4578.

SÉPTIMO: Toda vez que los apoderados legales de **COBRANZA MODELO S. DE R.L. DE C.V. y CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **AVENIDA PERIFÉRICO NORTE, SIN NUMERO, FRACCIONAMIENTO MALIBRÁN COLONIA INSURGENTES, CIUDAD DEL CARMEN**, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

OCTAVO: Se tiene que los apoderados legales de **COBRANZA MODELO S. DE R.L. DE C.V. y CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, ha proporcionado dos correos electrónicos; no obstante, se le hace saber que el sistema

Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), solo permite la asignación de un **único buzón judicial** por cada parte en el asunto, por lo que se le asignará el primer correo electrónico señalado: **davonova.297@hotmail.com**, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

NOVENO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a las demandada **GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V.**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del veintitrés de junio al once de julio de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de junio, así mismo cinco y seis de julio de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo que se evidencia que ha transcurrido en demasía el término concedido a la demandada, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha tres de abril de dos mil veinticinco.

DÉCIMO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le hará por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **SÉPTIMO** del proveído de fecha tres de abril de dos mil veinticinco; del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha veinte de junio de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **POR ESTRADOS** a la demandada **GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V.**

DÉCIMO PRIMERO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo: **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **COBRANZA MODELO S. DE R.L. DE C.V. y CERVECERÍA MODELO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertare.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda a la actora; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

Con esta fecha (**14 de Agosto de 2025**), hago entrega de este expediente al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para su debida notificación. --- Conste. (...)sic"

Por lo que, cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda a la parte actora el C. CARMEN MIGUEL PECH DIAZ; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su **RÉPLICA** y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley antes citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR